

VIGÉSIMO SEXTO: EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento con los Informes de Actividades (IA) y las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas DISPOSICIONES o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para la instalación indicada anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental que administra este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).



ÁNGEL ESTÉVEZ
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

DÉCIMO SÉPTIMO: EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

DÉCIMO OCTAVO: EL OPERADOR implementará medidas relacionadas al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, paneles solares, entre otros. De igual manera, llevará a cabo programas de ahorro de agua.

DÉCIMO NOVENO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VIGÉSIMO: EL OPERADOR implementará un sistema para disminuir, prevenir y controlar los decibeles de ruido producto de las operaciones, y así cumplir con la Norma Ambiental para la Protección contra Ruidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO PRIMERO: EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

VIGÉSIMO TERCERO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental sobre Calidad de Aguas Subterráneas y Descargas al Subsuelo, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

VIGÉSIMO CUARTO: EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PÁRRAFO: En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreos, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VIGÉSIMO QUINTO: EL OPERADOR se compromete a enviar anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

PÁRRAFO: La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental.

OCTAVO: EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas de las instalaciones.
- Colocar hidrantes y mangüeras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos, rutas de evacuación y puntos de reunión necesarios para los casos de emergencia.

NOVENO: EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangüeras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

DÉCIMO: EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento durante sus operaciones a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios para el almacenamiento de combustible. Garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubeto de contención con la capacidad de acuerdo al volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

DÉCIMO PRIMERO: EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles y residuos oleosos, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

DÉCIMO SEGUNDO: EL OPERADOR implementará de manera obligatoria el uso de los equipos de seguridad personal necesarios a sus empleados, según la actividad que realicen, tales como: guantes, uniformes, lentes, mascarillas, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene, además de capacitación sobre manejo de equipos y/o productos químicos.

DÉCIMO TERCERO: EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. Además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

DÉCIMO CUARTO: EL OPERADOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga del efluente.

DÉCIMO QUINTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la recolección y disposición final de los lodos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales y para la limpieza periódica a las trampas de grasas.

DÉCIMO SEXTO: EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, envases de pinturas, envases de productos químicos, residuos de pintura, filtros, lámparas fluorescentes, baterías usadas, así como los residuos no peligrosos, residuos oleosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"Año de la Innovación y la Competitividad"

DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4010-19

PRIMERO: Emitir la Constancia Ambiental No. 4010-19, requerida para la operación de la instalación “Click Taller Gráfico”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Click Taller Gráfico, S.R.L., representada por la **Sra. Gilda Leonela Rodríguez Reyes**, en lo adelante “EL OPERADOR”, la cual es una empresa dedicada a diseños gráficos, eventos, escenografía, impreso y serigrafía. La infraestructura está compuesta por una (1) edificación de dos (2) niveles, distribuidas en las siguientes áreas: el primer nivel está conformado por oficinas administrativas, área **diseños y sublimación**, área de impresión y baños; el segundo nivel está destinado para la rotulación y terminación de los trabajos y una (1) habitación para huéspedes. Además, la instalación cuenta con una marquesina techada para rotulación de vehículos y área de parqueos.

SEGUNDO: Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No. 4010-19, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

TERCERO: EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

CUARTO: EL OPERADOR informará inmediatamente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

QUINTO: EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

SEXTO: EL OPERADOR asegurará que en caso de instalar generadores eléctricos en la empresa, los mismos tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

SÉPTIMO: EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presentará evidencia del cumplimiento de esta Disposición en el primer Informe de Actividades (IA).

Yo, Gilda Leonela Rodríguez, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 04570123031-5, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 4010-19, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Click Taller Gráfico, S.R.L., representada por la Sra. Gilda Leonela Rodríguez Reyes, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “Click Taller Gráfico”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 30 días, del mes de Enero del año 2020

Gilda Leonela Rodríguez

Firma del Declarante

La presente constancia Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad del OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).


ÁNGEL ESTÉVEZ

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

ORIGIN



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
"Año de la Innovación y la Competitividad"

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
ENTREGADA

Código 16843
Categoría C
Fecha 30/01/2020

CONSTANCIA AMBIENTAL No. 4010-19

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el análisis previo según el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana, emitido mediante Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha 22 de septiembre del año 2014, y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta No. 002-19 de fecha 14 de enero del 2019, para la instalación "Click Taller Gráfico".

El beneficiario de la Autorización Ambiental es la empresa Click Taller Gráfico, S.R.L., representada por la Sra. Gilda Leonela Rodríguez Reyes, quien en lo adelante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL OPERADOR".

La instalación está ubicada en la calle Hermanas Mirabal No. 115, sector 30 de Mayo, Distrito Nacional, dentro del ámbito de parcela No. 2-PROV (PTE), Designación Catastral No. 2. Ocupa una extensión superficial de terreno de 293.90 m² y un área de construcción de 250 m². La instalación se ubica específicamente en el polígono formado por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	X	Y
1	401002	2039473
2	401004	2039462
3	401030	2039479
4	401029	2039479

La instalación "Click Taller Gráfico" es una empresa dedicada a diseños gráficos, eventos, escenografía, impreso y serigrafía. La infraestructura está compuesta por una (1) edificación de dos (2) niveles, distribuidas en las siguientes áreas: el primer nivel está conformado por oficinas administrativas, área diseños y sublimación, área de impresión y baños; el segundo nivel está destinado para la rotulación y terminación de los trabajos y una (1) habitación para huéspedes. Además, la instalación cuenta con una marquesina techada para rotulación de vehículos y área de parqueos.

Se ha determinado luego del análisis previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por EL OPERADOR, acorde con lo establecido en el "Compendio de Reglamentos y Procedimientos de Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.